OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

Deservaciones del dia 7 de Octubre de 1917.

Parque del Retiro (Altitud 667ms).

Geras.	Barómatro	Imome-l	ne dad re-	VIENTO		Lluvia 6 nieve	Estado del Cielo.	NOTAS	
	en m. y fi C°.			Dirección.	Fuerza de 0 á 3.	en m/m.	ESIZIO GE CED.	RUIAG	
0 4 8 12 16 20	709. 6 709. 6 710. 1 709. 9 708. 5 708. 5	9.4 7,8 10.6 17.8 17,8	65 59 40 41		2=Muy flojo. 1=Ventelian. 2=Muy flojs. 0=Calms. 0=Idem. 1=Ventolina.	. 3 . 5	Despejads idem. Idem. Idem. Idem. Idem.	Terperatura māxima ā la sombra	

OPOSICIONES

Oposición, en turno libre, á la Cáledra de Mecánica celeste, vacante en la Universidad Central.

Los señores Opositores á la mencionada Cátedra se servirán comparecer ante el Tripunai el día 25 del mes actual, y hora de las quince, en el Salón de Grados de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, á fin de dar comienzo los ejercicios, en cuyo acto deberán presen-tar y entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el pro-grama de la asignatura, sin cuyo requi-sito no podrán ser admitidos á los ejercicios, como tampoco lo serán los que no asistan puntualmente ni aleguen y justifiquen con prueba bastante, à juicio del Tribunal, la imposibilidad de presentarse, á tenor de lo dispuesto en los articulos 9.º y 22 del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910.

Se advierte à los señores Opositores que durante los ocho días reglamentarios anteriores al en que se verifique el primer ejercicio, ó sea desde el 18 del mes actual, tendrán á su disposición el Cuestionario para el mismo en la Secretaría dei Decanato de la expresada Facultad. durante las horas de despacho, ó sea des-

de las diez á las catorce.

Lo que se hace público para conocimiento de los señores Opositores

Madrid, 5 de Octubre de 1917. == El Presidente del Tribunal, J. Flórez y Po-P-5055 sada.

SUBASTAS

Diputación Provincial de Madrid

La Comisión provincial ha acordado, en sesión de 5 de Septien bre de 1917, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 9 de Noviembre de 1917, á las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, plaza de Santiago, nú mero 2, el suministro de pan que se censidera necesario en el Hospicio Provincial, durante el año de 1918, y cuyo importe se calcula en 95.000 pesetas, bajo el siguiente

PLIEGO DE CONDICIONES

1.ª El contratista se obliga á suministrar, sin limitación alguna de cantidad, el pan que diariamente sea necesa-rio en el citado Establecimiento, obligándose al cumplimiento del caso 12 del artículo 8.º de la vigente Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de estos servicios.

2.ª El pan que se fabrique será de dos clases: candeal y el llamado francés, en cantidad suficiente para atender á las necesidades del citado Establecimiento.

3.ª Dicho artículo será de superior calidad é igual al mejor que de su clase se elabore en las principales tahonas de esta Corte, conteniendo unicamente trigo candeal, sin mezcla de otro ni substancia alguna que lo adultere, bien cocido y dividido en piezas del peso determinado en las Ordenanzas municipales ó en las que designe al contratista la Birección del Establecimiento.

4.8 ha conducción y entrega del pan á dicho Establecimiento se verificará por cuenta y riesgo del contratista y álas horas previamente fijadas por el Director al comienzo de cada estación ó tempo-

rada.

5.4 Si el expresado artículo no re-uniese las condiciones fijadas, á juicio del señor Diputado-Visitador, Director, o persona encargada de recibirlo, el contratista queda obligado a sustituirlo por otro que las reque, en cantidad igual á la desechada, en un piazo que no ex-ceda de dos horas, sin perjuicio de quedar sujeto á las responsabilidades que resulten del análisis que so practicará siempre que se estime oportuno en el Laboratorio provincial o municipal, en su caso; en la inteligencia de que si el contratista no suatituye el pan desechado dentro del indicado plazo, se procederá por la Birección del Establecimiento á auquiririo por cuenta de la flanza del mencionado contratista.

6.2 Todas las piezas del pan que se fabrique serán marcadas con un sello, que diga: «Diputación Provincial de Ma-

drid, Seneficencia».

7. El pan se entregará precisamente en el local del repetido Establecimiento y, por tanto, si el Hospicio se traslada, como está proyectado, correrán á cargo del contratista todos los gastos de conducción hasta la despensa del Hospicio; incluso les arbitrios é impuestos à que para su introducción estuviere gravado

el género.
8.º El precio del kilogramo de pan
será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposition que exceda de 50 céntimos de peseix el kilogramo, ni fracción inferior a un céntimo de peseta.

9.3 El importe de este suministro se abonara al contratista, por mensualidades vencidas, en la Depositaria de fondos provinciales.

10. El contratista vendrá-obligado & entregar en la Secretaría de esta Diputación seis copias simples de este contrato.

11. Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, se observarán las reglas siguientes:

Primera. El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición, teniendo en cuenta que, según el párrafo primero del artículo 5.º, debe toda anbasta anunciarse con treinta días, cuando menos, de antelsción, será desde el día siguiente al en que se publique el anun-cio en el Boletín Oficial de la provincia réspectiva hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas que, con arregio a lo dispuesto en el parrafo segundo del expresado articu-lo 5.º, sólo han de anunciarse en dicho Boletin Oficial; y desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la Ga-CETA DE MAORID haste el referido día anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas otras en que, además de en el Boletin Oficial, han de insertarse también en la GACETA DE MADRID. con sujeción á lo dispuesto en el citado párrafo segundo del artículo 5.º de esta Înstrucción.

Las horas en que durante el mencionado plazo podran presentarse los pliegos de proposición, serán las que señale al efecto la Corporación contratante, para los que se presenten en sus oficinas, y en el caso de doble y simultanea subasta, las que designe ademas la Dirección General de Administración para los plieges que se depositen en dicho Centro directivo.

Seguada. A todo pliego de proposición deberá acompañar, por separado, el resguardo reintegrado con el timbre provincial correspondiente que acredite la constitución del depósito provisional pre-venido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último parrafo del artículo 12 de esta Instruc-

Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse, bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, a cuyo efecto podrá lacrar, precintar ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias á su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás, deberá hallarse, escrito y firmado por el li-citador, lo siguiente: «Proposición para optar á la subesta de ... (y á continuación

el objeto de la misma).

En el reverso, y cruzando las lineas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba si pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, 6 las circunstancias que para su garantia juzgue conveniente eada una de las dos citadas personalidades consignar, pudiendo ambas, además. hacer concurrir al acto de la entrega v recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

Como quiera que de la entrega y recepzión del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que por lo que en él ha de consignarse tendrá el caracter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entre gará también el timbre correspondiente, que, con arreglo á la ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo certificación. Si el presentador no facilitase el referido timbre, no se admi-

tirá en modo alguno el pliego. Cuarta. En la Sección correspondien-te de la Dirección General de Administración, y en la oficina que al efecto designen las Corporaciones provinciales y municipales, se llevará un libro registro especial para el de los pliegos de propo-sición que con arreglo á las reglas anteriores puedan presentarse, haciéndose constar en el asiento el día y la hora de la entrega, el número de sellos de lacre que contenga, con expresión del color de los mismos, y el nombre y domicilio del presentador, a cuyo efecto exhibira su cédula personal corriente, pudiendo consignarse además todas aquellas circunstancias que el presentador exija 6 el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego.

Verificado el mencionado asiento, se

se fialará el pliego con el número de orden que le corresponda, respecto à los presentados para la subasta á que se re-flera, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiere, el opor-tuno recibo, á que alude el útimo párrafo de la regla 3.ª En dicho recibo deberán macerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro de registro, con expresión siempre del rúmero de orden que haya correspondido al pliego, respecto á los presen-cados para la subasta de que se trate, en las oficinas en que se efectue la entrega.

Los expresados recibos se librarán en las Dioutaciones Provinciales y en los Ayuntamientos por el Jefe, 6 el empleado que haga sus veces, de la oficina de-signada al efecto para la recepción de los pliegos, y en la Dirección General de Administración por el Jefe ó el empleado que le sust tuya del Negociado en que radiquen los asun os de subastas.

Quinta. Una vez atregado y admiti-do el pliego, no podrá rena arse, pero po-drá presentar varios el mismo drá presentar varios el mismo dentro del plazo y con arregio á las coldiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

Sexta. Los pliegos de proposición que en su caso sean presentados en la Dirección General de Administración serán conservados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, por el Jefe de la Sección correspondiente de dicho Centro directivo, en la Caja de valores, que al efecto deberá existir en el despacho que ocupe en la expresada Dirección General, y los que se presenten ante la Corporación contratante, ya sea esta provincial 6 municipal, serán conservados en la Caja respectiva, bajo la responsabilidad del 6 de los funcionarios encargados por las leves Provincial y Municipai de la custodia de les fondes.

Allefecto, una vez entregado por el Jete de la oficina á que se refiere el últi-mo párrafo de la regla 4.º de este artículo el recibo del pliego y resguardo presen-tados, el expresado funcionario exhibirá á la persona ó personas bajo cuya custodia ha de conservarse el pliego, el libro de registro de éstos, haciendoles á la vez entrega del de proposición, presentado con su correspondiente resguardo de de-pósito provisional; y dichas personali-dades, después de confrontar lo que aparezca y resulte del pliego y resguardo con lo expresado en el ssiento respec-tivo del libro de registro, se harán cargo de los citados documentos, consignando en dicho libro, al pie del mencionado asiento, el oportuno recibi, en la siguiente forma: «Recibi para su custodia el pliego y resguardo á que se reflere este agiento.

Séptima. Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos para cualquier subasta de las á que se reflere este artículo, se librará á quien lo solicite, por el Jefe de la oficina correspondiente que determina el último parrafo de la regla 4.º, certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombre de los licitadores y demás circunstancias, firmas y contraseñas que reúnan y contengan los referidos pliegos.

Para que pueda expedirse la certifica-ción aludida será necesario que el peticionario la solicite durante las horas hábiles de oficina en el Centro del cual se interese, y que al hacerlo presente además la correspondiente póliza ó timbre соп arreglo á la ley de este impuesto, siл cuyo requisito no podrá ser librada en medo alguno la expresada certificación. En el caso de demora en la expedición

de esta certificación, o cuando cualquier personalidad lo crea conveniente, podrá requerir Notario público que dé fe de los detalles y circunstancias que hubiera de contener la certificación á que se refiere esta regla, á cuyo efecto, resguardos, pliegos de proposición presentados para la subasta y libro de registro de éstos se-rán exhibidos al Notario.

Octava. Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquella y del presente artículo. Terminada dicha lectura, el Presidente exhibira al Notario autorizante del acto todos los pliegos presen-tados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, acompañados de de-pósito provisional, acompañados de cer-tificación expedida por el funcionario á que se reflere el último párrafo de la re-gla 4.ª, y visada por aquel ó aquellos bajo cuya custodia hayan sido conservados, comprensiva de los pliegos presentados y resguardos que les acompañen, fecha de la presentación y número asig-

nado á cada uno, así como el nombre de nadores y de cuantos datos y cir-los licitadores y de cuantos datos y circunstancias consten en el asiento para la debida identificación de cada pliego.

A seguida el Presidente invitara a los concurrentes al acto á que efection, si lo desean, el oportuno recuento y recono-cimiento de los pliegos, compulsándolos, en su caso, con lo que resulte de los res-pectivos asientos del libro de registro de los mismos, consignándose en el acta las rotestas ú observaciones que se formulen y lo acordado respecto a las mismas por el Presidente, 6 que, efectuado el ex-presado requerimiento, no se formuló protesta ni observación alguna.

Hecho el anterior requerimiento, y con-testadas y resueltas en su caso las dudas y procestas que se formulen, oi Presidente manifestará á continuación que se va á proceder á la apertura de los pliesos, declarando que, una vez abierto el pri-mero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Llegado este caso, el referido Presidente procederá á la apertura, por orden co-rrelativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz á la proposición en ellos contenida.

Novena. Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo. siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el lici-tador manifleste que está conforme con que se entienda redactada con estricta gujeción al modelo. Décima. Verifica

Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, pero haciendo cons-tar, si la subasta fuese doble y simultánea, que la referida adjudicación provisional la efectua sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta que si-multáneamente se verifica.

Undecima. La undécima del artícu-

Duodécima. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario ó Secretario autorizante del acto, y se unirán al expe-diente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales, por sí ó por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto, con los resguardos de depósito correspondientes entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entre-gar al Notario autorizante del acto para su custodia, el resguardo ó resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devuel-tos por dicho Notario á los interesados sin orden previa de la Dirección General de Administración, si la subasta fuese la celebrada ante dicho Centro directivo, 6 del Presidente de la Corporación provincial o municipal, segun sea una ti otra, ante quien se haya celebrado la subasta de referencia.

Décimotercia. La decimotercia del artículo 17.

Décimocuarta. La decimocuarta del mismo artículo 17.
Décimoquinta. Si en el mismo caso de doble y simultánea subasta resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provinciales, tendrá derecho de preferencia el autor de la proposición presentada ante las Autoridades á que se reflere el artículo 6.º En su consecuencia, la Corporación contratante, al tener conocimiento del resultado de la subasta celebrada ante la Dirección General de Administración por el testimonio notarial o acta administrativa

á que se reflere la regla anterior, procederá á hacer desde luego la adjudicación provisional.

12. La flanza provisional para tomar parte en esta subasta importa 4.750 pe-

setas.

13. Los pliegos para temar parte en la licitación, y los depósitos provisiona-les, se admitirán durante las horas de diez á una y de diez á doce en el Negociado de subastas y en la Depositaria de fondos provinciales, respectivamente, hasta el anterior al de la subasta, todos los días hábiles.

14. Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que, dentro del término de diez disa presente el documento que acredite haber constituido en la Caja General de Depósitos, ó en la de esta Corporación, el 10 por 100 del total importe de un são del contrato en concepto de fianza definitiva, en la forma expre-sada para la provisional, debiendo, caso de constituirla en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores liegase a un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

15. El depósito ó flanza á que se reflere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista, faltando al cumplimiento del pilego de con-

diciones.

16. Podrán concurrir 2 esta subasta los interesados por si ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por el Letrado de esta Cor-poración. D. Ricardo de Guillerna.

17. No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

18. El contrato ha de ser a riesgo y ventura, sio que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerto por más vía que la contenciosa.

19. Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente

escritura. 20. Si el rematante no prestase la flanza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, 6 no con-curriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, 6 no llenase las condiciones que sean procisas para ello deritro de les playes señalados y de una progrega ne solo podrá concederse por causa justificada, y que en ningén caso excederá de ciaco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que sa celebre nuevo remate bajo iguales condicio aos que el primero, parande el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si este fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aqu'il todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presen-tarse licitadores y haber de hacerse la obra o servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el per-juicio que de esto resulte, el cual se regulară y fijară en expediente en que aquel sea oido.

tivas, en primer lugar, de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida, y si no fuese suficiente, de les demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio. Si hecha la liquidación de aquellas res-

ponsabilidades excediese de su importe la flanza, le será devuelto el exceso.

21. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato, serán castigadas:

Apercibimiento. Primera. Multa de cinco á 1.000 pe-Segunda.

setas.

Tercers. Multa de 100 à 2.000 pesetas y después la rescisión; entendiéndose que no se trata de una gradación de penas, sino que se aplicarán conforme á la gravedad de la falta, apreciada discrecionalmente por la Corporación; y que después de la segunda multa la Diputación podrá rescindir, si lo estima oportuno, 6 imponer nueva multa dentro de esta segunda escala de 100 á 2.000 pesetas. La rescisión tendrá lugar en la forma que la condición 20 determina.

22. Queda prohibido en absoluto toda

cesión.

23. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, Derechos reales, Contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos o que se establecieren en lo suceso aplicables á este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto é instrucción de 24 de Enero de 1905, no se pre-

sentó reclamación.

Macrid, 5 de Septiembre de 1917.—El Oficial del Negociado, F. Esteban Disz.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en ..., calle de . número enterado del anuncio publicado en el Boletia Oficial de la provincia, sacando á pública subasta la Diputación Provincial de Madrid el sumipistro de pan que se calcuia necesario hasta 31 de Diciembre de 1918, para el consumo en ei Hospicio Provincial, se compromete a suministrar dicho articulo con estricta sujeción al pliego de condiciones y precio de ... (expresado en letra).

(Fecha y firma del proponente.) El Secretacio, S. Viñais —Conforme: El S-973 Vicepresidente, C. Merino.

La Comisión provincial ha acordados en sesión de 5 de Septiembre de 1917, convetar en cública subasta, que tendrá efecto el dia 9 de Neviembre de 1917, a ras once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, plaza de Sentiago, número 2, el suministro de carne de vaca y carnero que se considera necesario para el Asilo de las Mercedes, Inclusa y Maternidad y Hospitat de San Juan de Dios, durante el año de 1918, y cuyo importe se calcula en 292.603,59 pesetas por kilogramos 130 046, bajo el siguiente

PLIEGO DE CONDICIONES

i El contratista se obliga a suministrar sin limitación alguna la carne de vaca y carnero, quedando obligado al cumplimiento del caso 12 del articulo 8.º de la Instrucción para la contratación de estos servicios.

2.4 También se obliga á conducir y entregar por su cuenta y riesgo en los citados Establecimientos los pedidos que se formulen para los señores Directores de los mismos, haciendo entrega de la 🧵

Estas responsabilidades se harán elec- i carne antes del anochecer, con el fin de que pueda ser reconocida por el Profesor Veterinario eterinario.

3.º La carne de vaca, como la de car-nero, será de la mejor calidad, é ignal en finura y condiciones alimenticias à la mejor que de su clase se expenda al público en los principales establecimientos de esta Corte; procederá de reses sanas y jóvenes, debiendo entregarse, en los referidos Establecimientos, los cuar-tos correspondientes á cada res, las que serán sacrificadas en el Matadero de esta capital y presentadas antes del anochecer del día de su sacrificio en los Establecimientos, para que puedan ser reconoci-das con arreglo á la condición 2.ª

Si la carne de vaca y carnero no reuniese las condiciones prevenidas, & juicio del señor Director y del Profesor Veterinario, el contratista la sustituira por otra que las reúna en el plazo que le señale la Dirección, y, en caso de no hacerlo, se adquirirá por cuenta de la fianza, en cantidad igual á la desechada, obligándose el contratista á reponer la fianza en el piazo de diez días, contándose éstos desde el siguiente al en que se ad-

quiera el género.
5.º El precio tipo del kilogramo de carne de vaca y carnero será el que que-

de fliado en el remate.

6.ª No se admitirá proposición alguna que exceda de dos pesetas y 25 centimos el kilogramo, ni fracción inferior á un centimo de peseta.

El importe del suministro se abonará al contratista por mensualidades vencidas en la Depositaria de Fondos

provinciales.

8.º El contratista vendrá obligado á entregar en la Secretaria de esta Dipu-tación, cinco copias simples de este contrato.

Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, se observarán las reglas siguientes:

Primera. El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición, teniendo en cuenta que según el párrafo primero del articulo 5.º, debe toda subas-ta anunciarse con treinta días cuando menos de antelación, será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el Boletín Oficial de la provincia respectiva, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas que, con arreglo á lo dispuesto en el parrafo segundo del expresado artículo 5.º, sólo han de anunciarse en dicho Boletín Oficial; y desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la GACETA DE MAnam, hasta el referido día anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas otras en que, además de en el Boletin Oficial, han de insertarse también en la GACETA DE MADRID, con sujeción á lo dispuesto en el citado parrafo segundo del artículo 5.º de esta Instrucción.

Las horas en que durante el mencionado plazo podrán presentarse los pliegos de proposición serán las que señale al efecto la Corporación contratante, para los que se presenten en sus oficinas, y en el caso de doble y simultánea subasta, las que designe además la Dirección General de Administración para los pliegos que se depositen en dicho Centro directivo.

Segunda. A todo pliego de proposi-ción deberá acompañar, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado en el acto de la entrega todo-pliego cuyo resguardo respectivo no se-sjuste á lo preceptuado en el último pá-

rrafo del artículo 12 de esta Instrucción. Termera. Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado, à satisfación del presentador, à cuyo efecto podrá lacrar, precintar ó adoptar cuantas medidas de seguridad estima nocesarias á su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás, debera haitarse, escrito y firmado por el li-citador, lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de ... (y á continuación el objeto de la misma).

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presenta-dor y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, 6 las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar, pudiendo ambas, además, hacer concurrir al acto de la entroga y recepción del pliego, los testigos

que tengan por conveniente.

Come quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo que, por lo que en él ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiense que con arreglo à la ley de este impuesto haya de colocarse en el men-cionado recibo certificación. Si el presentador no facilitase el referido timbre, no ze admitirá en modo alguno el pliego.

Cuarta. En la sección correspondiente de la Dirección General de Administra-ción, y en la oficina que al efecto designen las Corporaciones provinciales y municipales, se llevará un libro de registro especial para el de los pliegos de proposición que con arreglo á las reglas anteriores puedan presentarse, baciéndose constar en el asiento el día y la hora de la entrega, el número de sellos de lacre que contenga, con expresión del color de los mismos, y el nombre y domicilio del presentador, á cuyo efecto exhibirá su cecula personal corriente, pudiendo consigna: se además todas aquellas circunstatonas que el presentador exija 6 el funcionario que efectõe la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del plie co. Verificado el menvionado asiento se

sedalará el pliego con el número de orden que le corresponda, respecto à los presentados para la subasta á que se re-flere y se entregará del mismo y del resunardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiere, el oportuno recibo à que alude el último pármio de la regla 3.º En dicho recibo deberás nacerse constar cuantas circuns tancias constituyan el asiento verificado en el libro de registro, con expresión sicapre del número de orden que haya Correspondido al pilego respecto á los presentados para la subasta de que se trate, en las oficinas en que se efectúe la

en laga.

Les expresados recibos se librarán en las Diputaciones provinciales y en los Ayuntamientos por el Jefe 6 el empleado que haga sus voces, de la oficina designa-da al efecto para la recepción de los plieges, y en la Dirección General de Administración por el Jefe ó el empleado que le sastituya del Negociado en que radiquen los asuntos de subastas.

Quinta. Una vez entregado y admitido el pliego no podrá retirarse; pero po-drá presentar varios el mismo licitador, diciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

Sexta. Los pliegos de proposición que en su caso sean presentados en la Dirección General de Administración serán conservados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, por el Jefe de la Sección correspondiente de dicho Centro directivo, en la Caja de valores que al efecto deberá existir en el despacho que ocupe en la expresada Dirección General, y los que se presenten ante la Corporación contratante, ya sea ésta provincial ó municipal, serán conservados en la Caja respectiva, bajo la responsabilidad del 6 de los funcionarios encargados por las leyes Provincial y Municipal de la custodia de los fondos.

Al efecto, una vez entregado por el Jefe de la oficina á que se reflere el último párrafo de la regla 4.ª de este artículo el recibo del pliego y resguardo presentados, el expresado funcionario exhibirá á la persona ó personas bajo cuya custodia ha de conservarse el pliego, el libro de registro de éstos, haciéndoles à la vez entrega del de proposición, presentado con su correspondiente resguardo de depósi-to provisional; y dichas personalidades, después de confrontar lo que aparezca y resulte del pliego y resguardo con lo expresado en el asiento respectivo del libro de registro, se harán cargo de los citados documentos, consignando en dicho libro, al pie del mencionado asiento, el oportuno recibí, en la siguiente forma: «Recibi para su custodia el pliego y resguardo á que se reflere este asiento

Séptima. Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos para cualquier subasta de las á que se reflere este artículo, se librará á quien lo solicite, por el Jefe de la oficina correspondiente que determina el último párrafo de la regla 4.ª, certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombre de los licitadores y demás circunstancias, firmas y contraseñas que reúnan y contengan los re-

feridos pliegos. Para que pueda expedirse la certificación aludida será necesario que el peticionario la solicite durante las horas hábiles de oficina en el Centro del cual se interese, y que al hacerlo presente además la correspondiente póliza ó timbre, con arregio à la ley de este impuesto, sin cuyo requisito no podrá ser librada en modo alguno la expresada certificación.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación, ó cuando cualquier personalidad lo crea conveniente, podrá requerir Notario público que dé fe de los defalles y circunstaneias que hubiera de contener la certificación à que se refiere esta regla, á cuyo efecto, resguardos, pliegos de proposición presentados para la subasta y libro de registro de éstos, serán exhibidos al Notario.

Octava. Llegado el día y hora señala-dos para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquélla y dei pre-

Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al Notario autorizante del acto todos los pliegos presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por el funcionario á que se reflere el último párrafo de la regla 4.º, y visada por aquel o aquellos bajo cuya custodia hayan sido conservados, comprensiva de los pliegos presentados y resguardos que les acompañen, fecha de la presentación sienfro del plazo y con arregio á las con- i y número asignado á cada uno, así como i

del nombre de los licitadores y de cuan tos datos y circunstancias consten en el asiento para la debida identificación de cada pliego.

A seguida el Presidente invitará á los concurrentes al acto á que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos en su caso con lo que resulte de los res pectivos asientos del libro de registro de los mismos, consignándose en el acta las protestas ú observaciones que se formulen, y lo acordado respecto á las mismas per el Presidente, o que, efectuado el expresado requerimiento, no se formuló protesta ni observación alguna.

Hecho el anterior requerimiento y contestadas y resueltas en su caso las dudas y protestas que se formulen, el Presidente manifestará á continuación que se va á proceder á la apertura de los pliegos, declarando que, una vez abierto el pri mero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género, ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto-

Llegado este caso, el referido Presidente procederá á la apertura por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz á la proposición en ellos contenida.

Novena. Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo. siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio c sobre el compromiso que contraiga, sir que en el caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con escricta sujeción al modelo.

Décima. Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa, entre las admitidas, pero haciendo constar, si la subasta fuese doble y si-multánea, que la referida adjudicación provisional la efectúa sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta que simultáneamente se verifica.

Undécima. La undécima del articu-

lo 17.

Duodécima. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cêdula personal al Notario o Secretario autorizante dei acto, y se unirán al expe-diente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes à los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales, por sí 6 por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósite correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto à todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto. gara su custodia, el resguardo ó resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario á los interesados sin orden previa de la Dirección General de Administración, si la subasta fuese la celebrada ante dicho Centro directivo, ó del Presidente de la Corpora-ción provincial ó municipal, según sea una u otra ante quien se haya celebrado la subasta de referencia.

Décimotercia. La décimotercia del ar-

tículo 17.

Décimocuarta. La décimocuarta del mismo artículo 17.

Décimoquinta. Si en el mismo caso de doble y simultánea subasta resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provinciales tendrá derecho de preferencia el autor de la proposición presentada ante las Autoridades á que se reflere el artículo 6.º

En su consecuencia, la Corporación contratante, al tener conocimiento del resultado de la subasta celebrada ante la Dirección General de Administración por el testimonio notarial ó acta administrativa á que se reflere la regla anterior, procederá á hacer desde luego la adjudicación provisional.

10. La flanza provisional para tomar parte en esta subasta importa 14.630 pe-

setas y 17 céntimos.

11. Los pliegos para tomar parte en la licitación y los depósitos provisionales, se admitirán durante las horas de diez á una y de diez á doce, en el Nego-ciado de Subastas y en la Depositaría de fondos provinciales, respectivamente, hasta el anterior al de la subasta, todos los días hábiles.

12. Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez dias presente el documento que acredite haber constituádo en la Caja General de Depósitos ó en la de esta Corporación, el 10 por 100 del total importe de un año del contrato en concepto de flanza definitiva, en la forma expresada para la provisional, de-biendo, caso de constituirla en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

13. El depósito ó flanza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos les daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condi-

ciones.

14. Podrán concurrir á esta subasta los interesados por si ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado, de esta Cor-poración D. Ricardo de Guillerna.

15. No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

16. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista à reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para ha-cerlo por más vía que la contenciosa.

17. Dentro de los quince días siguientes al en que se comunique la aprobación definitiva del remate, deperá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

Si el rematante no prestase la flanza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que solo podra concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco dias, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán: Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remabajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuese menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido

la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por administración, sea de cuenta dei primer rematante el per-juicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, en primer lugar, de la flanza provisional o de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efec-to retenida, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la via de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la flanza, le será devuelto el exceso.

19. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato, serán castigadas:

Primera. Apercibimiento.

Segunda. Multa de cinco á 1.000 pese-

Tercera. Multa de 100 á 2.000 pesetas, y después la rescisión; entendiéndose que no se trata de una gradación de penas, sino que se aplicarán conforme á la gravedad de la faita, apreciada discrecionalmente por la Corporación; y que después de la imposición de la segunda multa, la Diputación podrá rescindir, si lo estima opertuno, ó imponer nueva multa dentro de esta segunda escala de 100 á 2.000 pesetas.

La rescisión tenerá lugar en la forma que la condición 18 determina.

20. Queda prohibido en absoluto toda

21. Serán de cuenta del contratista todos los gastos dei remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos 6 que se establecieren en lo sucesivo aplicables á este contrate.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decrete é Instrucción de 24 de Enero de 1905, nose presento re-

clamación.

Madrid, 5 de Septiembre de 1917. = El Oficial del Negociado, F. Esteban Diez.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial de la provincia sacando á pública subasta la Diputación Provincial de Madrid el suministro de carne de vaca y carnero que se calcula necesaria hasta 31 de Diciembre de 1918, para el consumo en el Asilo de las Mercedes, Inclusa, Maternidad y Hospital de San Juan de Dios, se compromete á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones, y precio de ... (expresado en letra), el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.) El Secretario, S. Viñals.—Conforme: El Vicepresidente, C. Merino. S—977

IDMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno Civil de la provincia de Ovicdo

Vista la Real orden de fecha 2 de Agosto de 1901, que concedió una última pró-

rroga de dos años para terminar las obras de construcción del ferrocarril de Santuliano (Ujo) à Cabañaquinta, con apercibimiento de que de no terminarse dichas obras en el indicado plazo, queda-ria ipso facto caducada la concesión del referido ferrocarril:

Resultando que según informe de la Jefators de la primera División de ferrocarriles, no se ha ejecutado obra alguna después de concedida la prorroga de re-

Considerando que, conforme á lo prevenido en el artículo 12 del pliego de condiciones particulares, publicado en la GACETA DE MADRID de 17 de Junio de 1876, y por el que se rige la concesión del ferrecarril de que se trata, procede caducarla si no se concluyeran las obras en los plazos señalados en dicho pliego ó en la prórroga que para ello se concediera, en cuyo caso se encuentra la linea de Santullano á Cabañaquinta, razón por la cual procede declarar su concesión incursa en caducidad, y tramitar el expediente oportuno que previene el artículo 32 de la ley general de ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto per la Dirección General de Obras Públicas, ha tenido á bien declarar incursa en caducidad la concesión del ferrocarril de Santullano (Ujo) á Cabañaquinta, otorgada por Real orden de 10 de Junio de 1876 á l- Compañía Hullera del Muñón y ferrocarril del Valle de Aller, y disponer que por ese Gobierno se tramite el expediente prevenido en el artículo 32 de la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, oyendo previamente à la Compania concesionaria, à la que fijara V.S. un plazo de un mes para que conteste á los cargos que contra la misma se deducen de esta Real orden, pasado el cual, y en el caso de que no hubiese contestado, se entenderá cumplido dicho trámite previo á la incoación del expediente, que deberá V. S. tramitar sin dilaciones.

Lo que de Real orden comunico & V. S. para su conocimiento y efectos consi-guientes.—Dios guarde à V. S. muchos

Madrid, 26 de Abril de 1917.-El Director general, P. O., R. G. Rendueles. = Señor Gobernador civil de Oviedo.

Y debiendo ser notificada esta resolución á la Compañía Hullera del Muñón y ferrocarril del Vaile de Aller, según así se discone en el artículo 32 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878 para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, é ignorándose el do-micilio social de la expresada Compañía, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 11 de la ley de Procedimiento administrativo de 19 de Octubre de 1889 y 70 del Reglamento para su ejecución, aprobado para el Ministerio de Fomento en 23 de Abril de 1890, he acordado disponer que se publique aquélla en la GA-CETA DE MADRID, Boletin Oficial de la provincia y Ayuntamiento de Mieres, ultimo domicilio conocido del Director o representante de la Compañía Hullera del Muñon y del ferrocarril del Valle de Aller, señalando el plazo de un mes para que conteste lo que estime procedente á la Superior resolución que antecede, enten-diéndose que, transcurrido dicho plaze antes señalado, se continuará la tramitación del expediente incoado.

Oviedo, 29 de Septiembre de 1917.=EI Gobernador, Federico Dupuy de Lome. P-5022

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE ALICANTE

Terminado el plazo de expedición de patentes de Médicos y provistos aquéllos de la correspondiente, para el ejercicio de su profesión, en cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 13 de Agosto de 1894, a continuación se inservan los nombres de aquellos facultativos que obtuvieron patente en el año corriente, según prescribe el artículo 4.º de la mencionada disposición legal.

iegai.		· ·			
Número de la patente.	Clase.	NOMBRE DEL MÉDICO	Número de la patente	Clase.	NOMBRE DEL MÉDICO
		D. Turn Brown Brown	72	4.8	D. Miguel Vallés Sastre.
1 2	3.ª 3.ª	D. Juan Bautista Pastor Aicort. Vicente Silvestre Amorós.	73	4.2	Francisco Rives Chinchilla.
3	4.8	Antonio Herráez García.	74	4.8	Francisco de P. Beltran Obiol.
4	3.4	José Antón Moreno.	75	4_8	Gregorio Gozálvez Oneina.
5	3.a~	Rafael Gandulla Goders.	76	4.8	José Sevila Sanchiz.
<u>6</u>	4.ª	Calixto Fernández Moreno.	77	4.8 4.8	Julio Esplugue Matre. José Cantó Lledó.
7	4. ² .	Eleuterio García Estano.	79	4.8	Francisco Carbonell Mollá.
8 9	4.ª 4.ª	Mariano Ruiz Leonart. Luis Delgado de Molina.	80	3.8	Ramón Gisber Peris.
10	4.8	Salvador García Clemente.	81	3.4	Anastasio Oniel Bayo.
11	4.ª	Regino Arenas Martinez.	82	3.4	Julio Calatayud Costa.
12	4. ⁸	Alfredo Menué Melia.	83	3.4	Pedro Puchol Francisco Sastre Martí.
13	5.ª	Augusto Pescador Plaza.	84 85	4.8 4.8	José Marie Segura Martí.
14 15	5.a 5.a	Angel García Rogel.	86	4.8	Elías Moltó Botella.
16	5.ª	Eusebio Escolano Gosálvez. Luis Bueno Llopis.	87	4.a	Angel B. B.
17	5.a	Manuel Rogel Lebres.	88	3.ª	José R. Colomer Moncho.
18	5.8	Antonio García Mira.	89	3.8	Vicente García Billot.
19	5.ª	Joaquín Santonja Silvestre.	90	3.4	Vicente Cortés Juan.
20	5. a	José Zerón García.	91	3.ª 3.ª	Estanislao Picó Albert. Antonio Angena Gil.
$\begin{array}{c} 21 \\ 22 \end{array}$	5.ª 5.ª	Tomás Bueno Llopis.	92 93	3.ª	José Martinez Pérez.
$\frac{22}{23}$	5 5.	José María Clavarana Garriga. Amancio Meseguer López.	94	3.a	Eladio López Atalay.
$\frac{23}{24}$	5.a .	Manuel Gómez Pardo.	95	3.8	José Jiménez Mira.
25	4.B	Lorenzo Ballester Carcaño.	96	4.ª	Silverio Botella Castelló.
26	4. ⁸	Manuel García Sala.	97.	4.ª	José Fernández Pérez.
27	4.ª	Francisco Escribano R. Moncado.	98	3.a 4.a	Francisco Roger Berges. José María Carretero soler.
28 29	3.ª 5.ª	José María Tomás Reymundo.	99 100	5.a	Juan López Silfo.
29 30	5.ª	Julián Botillo Mateo. José de Madario Rubio.	101	3.ª	Ramon Jover Garcia.
31	3,5	Luis Bueno García.	102	3.ª	Vicente Ginés (borra.
32	3.a	Abel de los Ríos Fahegat.	103	3.ª	Jaime Sirera Catalá.
33	5.ª	Juan Rico Seril.	104	3.a	José Boix Ferrer.
34	5.a	Antonio Agracot González.	105	4.8 4.8	Evaristo Sendro Fullam. Fernando Gil Miguel.
35 36	3.ª 3.ª	Antonio Payá Martínez. Ramón Lunares Martínez.	106 107	4.2	Francisco Vives Miralles.
37	3.ª	Juan Rico Rico.	108	48	Rodolfo Pastor García.
38	3.a	Francisco Verdú Peris.	109	3.0	Salvador Espasa Sanchiz.
39	3.2	Antonio Prats Cañizares.	110	3.ª	Vicente Mollá Serrano.
40	3.ª	Pedro Martinez Verdu.	111	3.8	Isidoro Díez Iglesias. Luis Ruiz Atienza.
41	3.8	Rodolfo Martínez Lorenzano.	112 113	3.8 3.8	José Ramos Quesada.
42 43	4.2	Francisco Bonmatí Verdú. Francisco Villalta Nobleza.	114	3.8	Antonio Antón Martínez.
44	4.4	Francisco Herrero Verdú.	115	3.ª	José Maria Lucas Ibáñez.
45	4.8	José Maria Herrero Poveda.	116	3.9	Rafael Espuche Puerto.
46	4.8	Victorio Pastor Calpena.	117	3.8	José María Berenguer Rivera. Antonio Gutiérrez Escolano.
47	4.4	Lorenzo Vicens Sanchez.	118	3.a 3.a	Alberto Escudero Berniceli.
48 49	3. ^a 4. ^a	Vicente Pons Fornel. Antonio Pons Mollá.	119 120	3.8	César Carrera Illán.
50	4.8	Jaime Castell Fullano.	121	3.8	Joaquín Sirvent Carbonell.
51	3.5	Juan Bautista Fullano Llopis.	122	3.8	Vicente Sirvent Grech.
52	3.ª	José Rivera Minguez.	123	3.8	José López Flores.
53	3.ª	José Arroyo Roig.	124	3.a 3.a	Antonio Díez Galant. Cayetano Berná Fuentes.
54 55	5.ª 3.ª	Antonio Alegre Ruano.	125 126	3.ª	Antonio Moro Martinez.
56	5.a	José Pitares Jarques. José Máiguez Morla.	127	6.a	Emilio Raduán Casamitjana.
57	5.ª	Manuel Lattier Catalá.	128	6.ª	Vicente Miró Laporta.
58	4.a	Jaime González Castellanos.	129	6.a	Joaquín Morrió Jordá.
59		José Pérez Llandes.	130		Salvador García Muñoz.
60	4.8	José Bover Dotres.	131	6.a	José Martinez Bayarri. Juan Esteve Moltó.
61 62		Jaime Martí Diego. José Morell Alberola.	132 133		Virginio Soler Uberol.
62 63		Juan Cervera Blañes.	133		Mariano Carreres Magó.
64		Juan Vicente Llorca Benimeli.	135	3.4	Juan H. Postor Ferrer.
65	4.a	Antonio Leida Sigues.	136	3.4	Andrés Montes Marí.
66	5.ª	José Fullana Llopis.	137		José Rico González.
67		Francisco Ros Martínez.	138		Remigio Pascual Cantó.
68		Manuel Muñoz París.	139		Lorenzo Liadres Gómez. Daniel Fernández Ocienca.
69 70	3,a 3,a	Antonio Fornes Noguera. José Gomiz Soler.	140		Gonzalo Bianco Colomer.
71		José Alós Isidro.	142		Antonio Pastor Abad.
• •	1 -	4 000		1 .	
	7	•	• •		· ·

Número de la patente.	Clase.	NOMBRE DEL MÉDICO	Número de la patenta.	Clase.	NOMBRE DEL MÉDICO
143	6.ª	D. David Querol Pérez.	199	6.ª	D. Rafael Ramos Espiá.
144	6.a	Fernando Soler Cantó.	200	6. ² 6.2	Vicente Segui Carratalá.
145	6.ª	Gonzalo Salvador Cardona.	201 202	9 3.a	Ramón Oca Sotes. Fernando Antón Pomares.
146	6.ª	Miguel Ahad Tomeo.	203	6.ª	Féderico Fajardo Guardiol.
147	· 6.a	Juan Segura Pérez.	204	6.a	Luis Pinedo Rodríguez.
148	5.a 5.a	Josquin Santos García. Audrés Bru Gomil.	205	6.a	José Buades Peris.
149	5.ª	Manuel Pascual Urbán.	206	6 a	José Marí Carrasco.
150 151	5.ª	Manuel Martinez Magro.	207	6.a	Francisco Ramos Martí.
152	5.*	José Pomares Porlacia.	208	6.ª	Carlos Limiñana Beviá.
153	5.a	Julio María López Orozco.	209	6.a	Alvaro Gómez Lluca.
154	5.a	Carmelo Serrano García.	210	6.ª	Evaristo Moreno Pinedo.
155	5.a	Juan Miró Serrano.	211	6.*	Antonio Rico Cabot.
156	5.a	Luis Gómez Arnaz.	212	6.ª	Miguel Gueri Selva.
157	4.5	Juan de Dios Pérez Mira.	213	6.a	Gabriel Montesinos Sanday.
158	4. ⁸	Florentino Fraile Morea.	214	3.2	Carlos Guillén Millá. Francisco Iborra Gosálvez.
159	4,*	José Lledó Quesada.	215	3.8	Francisco de P. Iborra Ferrándiz.
160	4.*	Francisco Polo Alfonso.	216	3.ª 6.ª	Higinio Formigos Latorra.
161	4.ª	Gaspar Lloret Mayor.	217 218	6.a	Esteban Sánchez Santana.
162	4.8	Luis Lloret Llinares.	219	6.a	Agustín Sánchez Sanjulián.
163	4.8	Miguel Bufon Arques.	220	3°a	Luis Polo Guillermina.
164	4.*	Francisco Lloret Esquerdo.	221	6.a	José Marti Tebar.
165	3.*	Cosme Bayona Fuster. Angel Ferrandiz Pascual.	222	4.4	Dionisio Ortolá Moragues.
166	3.a		223	4.2	Miguel Salas Ivars.
167 1 6 8	3.ª 3.ª	Francisco Roguera Palán. Joaquín López Domenech.	224	4.2	Bernardo Ferrando Fuentes.
169	3.*	Vicente Font Cantó.	225	6.a	José María López Campello.
170	4.8	Miguel Ruiz Galiana.	226	6.4	Eduardo Mangada
171	4.8	Tomás Ortuño Mayor.	227	3.4	Francisco Amorós Sanchiz.
172	4.8	Tomás Lloret Soriano.	228	3.2	Pedro Nogueroles Roche.
173	3,a	Pascual Richar Lopez.	229	6.5	Emilio Aramburo Ibañez.
174	3.a	José Esclapés Manzano.	230	4.8	Arturo Pérez Planas.
175	4.8	Antonio Pavía Muñoz.	231	6.2	José Gadeo Beneito. Angel Pascual Devesa.
176	4.a	José Calpena Cerdán.	232	6.a 4.a	Francisco Morata Ginés.
177	4.4	Francisco Candela Pastor.	233 234	4. 4.	Luis Vidal Cliembrea.
178	4.*	Francisco Calatayud Gil.	235	4.4	José María Terres Mengual.
179	3.ª	Plácido Bonmatí Tortosa.	236	3.4	Tomás Mut Mengual.
180	3.a	Fermin Sánchez Iborra.	237	3,8	José Muñoz Gómez.
181	5.ª	Eugenio Tomás Avila. Eduardo Sastre Cortés.	238	3.a	Domingo Marín Femenía.
182	3.8	José Cremades Candela.	239	3.a	Agustin Mayor Pérez.
183	3.ª 5.ª	Ricardo Bonmatí Abad.	240	3.8	Antonio Seva.
184 185	6.ª	Pascual Pérez Martinez.	241	6 ^	Francisco María Santaolalla.
186	3.a	Vicente Alós Galiana.	242	3.3	Vicente Gadea Mas.
187	3.ª	Francisco de P. Boix Diaz.	243		José Sánchez Santana.
188	6.ª	Juan Sebastiá Teijeiro.	244	6.a	Eduardo Amorós Martí.
189	6.a	Enrique Falcó Gai.	245		Eduardo Llorca Castell.
190		Pedro del Pino Quiñones.	246		Francisco Mas Magro.
191		Adolfo Sapena Escolano.	247		Francisco Navarrete Cazorla. Ricardo Domenech Cobo.
192	6.ª	Tadislao Avel Planelles.	248	1	Juan Albert Blanco.
193	6.a	Gonzalo Mengual Segura.	249 250		Edmundo Ramos Prevert.
194	6.ª	Ildefonso Ramón Borja.	250		Demetrio Poveda.
195	6.ª	Carlos Manero Pineda.	251 252	1	
196	6.a	José Diaz Rico.	253		
197		Vicente Soler Asensi.	254		Rafael Peris Cubells
198	6.ª	Julio España Giglioy.	1 204	· .	Charact watch Americand

Alicante, 29 de Septiembre de 1917.—El Administrador de Contribuciones.

P-4977

Recaudación de Contribuciones del puebio de Miguelturra.

D. Cándido Muñoz Martos, Recaudador ejecutivo por Contribuciones del pueblo de Miguelturra.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica de esta población, pertenecientes á los años 1912 á 1916, se

ha dictado la siguiente

«Providencia. — No habiéndose presentado licitadores en la subasta de fincas embargadas en este expediente por débi-tos de Contribución rústica, se adjudican á la Hacienda por las dos terceras partes del tipo de la segunda licitación, de conformidad con lo dispuesto en el artícu-lo 105 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, las fincas á que dicha subasta se reflere, embargadas á los deudores que

el mismo expresa. Y hallándose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan á continuación, los cuales no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado el punto de su residenola ni la persona que los represente, se les notifica por medio de esta cédula-edicto, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el Boletín Oficial y la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudores que se citan.

Antonio y Juan José Sánchez Caruerera, en concepto de herederos de Rufina Diaz Peco Laguna,

Miguelturra, 24 de Septiembre de 1917. El Recaudador, Cándido Muñoz.

Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Oronse.

Riqueza rústica.

D. Alfrede Pena González, Agente de la Recaudación de Contribuciones en la

zona primera de Orense. Hago saber: Que según resulta del ex-

pediente general colectivo que instruyo por descubiertos de la Contribución rústica del Ayuntamiento de Orense, correspondiente á los años de 1902 á 1916, inclusives, son de demicilio desconocido é ignorado paradero los contribuyentes deudores que á continuación se relacio-

Relación que se cita.

Número do orden,	NOMBRE Y APELLIDOS	VECINDAD	Débitos. — Pesetas.	Número de orden.	NOMBRE Y APELLIDOS	VECINDAD	Débitos. Pesetas
\$5 \$4 90 129 184 124 126 651 651 651 1,056 651 1,056 1,020 1,126 1	Dolores Martinez Montenegro. Duque de Medinaceli. Eusebio Somoza. Herederos de Ramón Cofán. José María Agromayor y hermanos. José Fermández Rodríguez. Andrés Cabo. Agustín Pereira Zorelle. Andrés Pórez. Capilia de Alba. Frazcisco Cofán Fernández. Florentino Prado. Isabel Núñez. Joseía Pereira Pato. José Rogel Formoso. José López Díaz. José Pérez. José Barreiros García. José Fernández Sánchez. Joseía Penedo José Padrón Pérez. Joseía Sánchez Sánchez. Joseía Sánchez Sánchez. Joseía Sánchez Sánchez.	Madrid. Villarino Cachamuíña. Santa Comba. Buenos, Aires. Rairo. Villar Santo Tomé. Sejalvo. Soutosanín. Reza. Sejalvo. Cotoriño. C. de Vaca. Jardín. Cantera. Puente. Orense. Cebollino. Reza. Idem. Lonia.	\$8,23 4,36 91,87 82,37 88,37 4,87 8,71 14 33 20,89 51,59 25,70 38,23 31,37 36,65 25,96 35,63 1,10 18,61 9,71 41,75	1.208 1.501 47 1.512 1.355 102 1.553 1.559 1.360 1.479 1.348 1.734 1.575 1.842 1.778 1.808 1.778 1.990 729 72 1.493 954 1.413	Laureano Iglesias. Manuela Santos. Misa de Alba Manuel Camba Ribao. María Pérez Fernández. Antonio Rodríguez Alvarez. María Pérez. Manuela Fraga. Margarita Sevilla María Concepción Alvarez Sotelo Manuel González y hermanes Manuel Cerreda Rodríguez Pedro Alvarez Rivas. Pedro Iglesias. Rosalía Sánchez. Ramón López Martínez. Rosa Fuentes Tomás Vallejo Germán Vázquez González. Antonio Zorelle Soria Matilde Nieto Pereira Juan Gutiérrez. Micaela Fernández Conde	Progerso Sejalvo Idem Santa Marina. Rabaza Soutosanin. Sejalvo Idem Granja H. Cortés Cebollino Idem Orense Sejalvo Regonfe Sejalvo Regonfe Sejalvo Reza Velle Velle C. de Vaca Santa Marina	14,46 19,29 19,46 3,51 12,40 4,41 154,93 4,86 93,45 5,21 128,61 128,61 13,30 41,72 4,86 15,28 192,05 6,22 31,66 5,48

Con fecha 21 de Diciembre de 1916 se.

dició la siguiente « Providencia. — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro in-cursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el im-porte total del descubierto, á los contri-buyentes incluídos en la anterior rela-

»Notifiquese à les contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfa-cer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al ofecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva de embargo.»

Y como por la causa expresada no ha podido llevarse á efecto la notificación á que se reflere la anterior providencia, por medio del presente se les requiere al pago de las aludidas cantidades, más el 15 por 100 de las mismas por razón de recargos de primero y segunde grado de apremio, en el plazo de veinticuatro ho-ras, que nabran de hacer efectivas en la oficina de esta Recaudación, sita en Paz Novoa, número 9.

dada, según dispone el párrafo cuarto del artículo 142 de la referida Instrucción, se empone al público en la tablilla de anuncios de este Ayuntamiento, cumplimen-tando además en la Gacera de Madrid y Boletín Oficial de la previncia.

Orense, 15 de Mayo de 1917.-El Agente, Alfredo Pena. P-2441

Recaudación de Contribuciones de Toledo

D. Ricardo Paniagua y Huecas, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Toledo.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución industrial perteneciente al año 1911 de esta población, he dictado la si-

«Providencia. - De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instruc-ción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluídos en la anterior rela-

»Notifiquese à los contribuyentes esta providencia à fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticua-Y á los efectos de la notificación acor- | tro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos ai señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallandose comprendido entre los deudores a quienes se reflere la anterior providencia, el que a continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se le notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el Boletin Oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudor que se cita. Faustino Díaz, 566,91 pesetas. Toledo, 21 de Septiembro de 1917.=El

Recaudador, Ricardo Paniagua.